



CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES.

Conste por el presente convenio marco de colaboración que celebran, de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**, con RUC N° 20177689051, con domicilio legal en Av. Universitaria s/n Pampa Grande - Tumbes, debidamente representado por su Rector (I) Doctor **NAPOLEON PUÑO LECARNAQUE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° DNI N° 00225904, a quien en adelante se le denominará "**UNTUMBES**"; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**, con domicilio legal en Av. 25 de Julio y pio Jaramillo s/n - Guayaquil Ecuador debidamente representado por su Rectora, Ing. **MARTHA BUCARAM LEVERONE MSc.** a quien en adelante se denominará "**UAE**", de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley General de Educación Ley N° 28044.
- Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Ley de Creación de la Universidad Agraria del Ecuador N° 158.
- Ley de Creación de la Universidad Nacional de TUMBES N° 23881.
- Estatuto y Universitario y Normatividad reglamentaria de la Universidad Agraria del Ecuador.
- Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Tumbes

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

"UNTUMBES"

La Universidad Nacional de Tumbes, es la primera institución de educación superior de la frontera norte del Perú, con personería jurídica de Derecho Público Interno, creada con la Ley N° 23881 del 23 de junio de 1984; es una institución educativa al servicio del país sin fines de lucro, integrada por docentes, alumnos y graduados dedicados al estudio, investigación, creación y recreación del conocimiento para la formación científica y humanística de profesionales, docentes y técnicos. Tiene a su cargo estudios de maestría y doctorado, así como el otorgamiento de los respectivos grados académicos.





"UAE"

Es la primera universidad pública agraria del Ecuador, creada por el organismo respectivo del estado como una de la mejores instituciones de educación superior de acuerdo a los parámetros establecidos por el CONEA. Nacional una necesidad entidad del sector agropecuario ecuatoriano que exigía cambios para salir del abandono que había sido sometido. Su misión fundamental es educar, formar y capacitar, buscando incrementar la más a crítica de conocimiento y hacer realidad la justicia social; para el efecto cuenta un calificado equipo humano de autoridades, docentes y alumnos. Se rige por la Constitución de la República, Artículo 354 y 355; y, la Ley de Educación Superior, Artículo 17 y 118.

Es una institución de Derecho Público Autónoma, con personalidad jurídica propia, capacidad para adquirir y administrar bienes, y que tiene por fines, entre otros, la enseñanza, investigación, experimentación, difusión de la cultura, formación científica y técnica, la generación de formas de conocimiento para acrecentar la producción agropecuaria del Ecuador y resolver los problemas estructurales de la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FUNDAMENTOS DEL CONVENIO

Que, con el propósito fundamenta de establecer programas de cooperación académica conjuntas esfuerzos y recursos, compartir conocimientos e información para fortalecer la capacidad afine y complementaria, asegurando un sólido desarrollo de las actividades de ambas instituciones, es su deseo prestar mutuo apoyo en lo siguiente:

- a) El intercambio de personal para participar en conferencias, simposios, talleres, seminarios de investigación, de propuestas y proyectos de investigación y enseñanza que consolide la relación académica.
- b) El intercambio del personal académico a corto plazo que ayude a consolidar programas de formación de recursos humanos de alta calidad.
- c) El intercambio de personal académico y técnico que apoye lo trabajos y programas de investigación.
- d) El intercambio de información científica y Tecnológica.
- e) El intercambio de asesoría en aspectos relacionados con las áreas de especialización académica técnica o de servicios de las instituciones, en beneficio de las labores que realizan en ellas.
- f) Establecer canales de comunicación que permitan la difusión de las actividades científicas y culturales.
- g) El intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, de acuerdo a la oferta de programas década una de las instituciones participantes.
- h) La provisión mutua de profesores para programas específicos, requeridos por cada institución.



[Handwritten signatures]



- i) El cumplimiento de programas de prácticas y pasantías de estudiantes de ambas universidades en el número que determine cada universidad.
- j) La Universidad Nacional de Tumbes se compromete a implementar programas de Doctorado por los profesionales vinculados con a Universidad Agraria del Ecuador y los que se deriven de los compromisos que mantiene la "UAE" y la "UNTUMBES" expedirá los respectivos títulos.

CLÁUSULA TERCERA.- ACTIVIDADES DE LA COOPERACIÓN:

Para lo cual las partes se comprometen voluntariamente al tenor siguiente:

- Ambas partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, dese aprobados por ambas instituciones, serán en forma separada al presente documento, elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración.
- Los programas específicos de trabajo mencionado en la cláusula anterior, describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada y uno de dichos programas, los cuales deberán estar equilibrados en beneficios y obligaciones para ambas partes.

CLAUSULA CUARTA.-DEL CONVENIO ESPECÍFICO

En todos los convenios específicos de colaboración que se refieren la cláusula tercera, es estipulara que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, continuara en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución de su relación laboral, independientemente me de esta prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

CLAUSULA QUINTA.-

Si en la realización del programa interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, continuara siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originara relación de carácter laboral, ni con la "UNTUMBES" ni con la "Universidad Agraria del Ecuador."



[Handwritten signature]



CLAUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO

Ambas parte buscaran en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales y organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parciamente en forma conjunta equitativamente por la partes.

ARTICULO SETIMA.-

Cada uno de los convenios específicos de colaboración a que se refiere la Cláusula tercera contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derecho de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de inversión y registro de modelo de dibujo industrial, etc.) quien pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

CLAUSULA OCTAVA.-

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar un coordinador que se encargará, entre otras funciones, de lo siguiente:

- Elaboración de Plan de Trabajo.
- Evaluación de las actividades programadas en el Plan de Trabajo.
- Elaboración de Informe Semestrales y Final de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

Por la **UNTUMBES**: El Rector o a quién designe

Por la **UAE** : La Rectora o a quien designe

CLAUSULA NOVENA.- VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene una vigencia de al menos cinco (05) años, contados a partir de la fecha de suscripción de firmas, y podrá ser prorrogado, a solicitud de ambas partes, por periodos iguales, pero dejara de surtir efectos legas el presente convenio, cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesaran los efectos 30 (Treinta) días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los programas específicos en curso.





ARTICULO DECIMO.-

En el traslado de delegaciones institucionales, cada una de las partes se hará responsable de los costos de viaje y los gastos de estadia de su personal correrán por parte de la institución que envía la delegación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

A la terminación del convenio, ambas partes acuerdan desde ahora cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento y que a la fecha de su terminación se encontraren pendiente de realizar.



ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

Las comunicaciones de tipo general, administrativo académico, producto de este convenio; deberán dirigirse para el caso de la Universidad Agraria del Ecuador., a su Rectorado y para el caso de la "UNTUMBES" a la Oficina General de Cooperación y Relaciones Internacionales, en las direcciones indicadas en el convenio.



Se extiende el presente convenio marco de colaboración en el lugar y fecha abajo indicados y se firma por duplicado. Por los representantes legales de las partes interesadas y de conformidad con el contenido, conservando un ejemplar encada una de ellas.

Estando conformes ambas partes suscriben el presente convenio, en la ciudad de Tumbes, el 01 de noviembre del 2016.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR



Dr. NAPOLEON PUÑO LECARNAQUE
Rector (I)

Ing. Martha Bucaram Leverone MSc.
Rectora